

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 15 Octubre de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en estos autos: "MINISTERIO PUBLICO FISCAL-PROCURACION GENERAL S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. RABE BELICH ALICIA VIVIANA-(PODER JUDICIAL DEL CHACO) "-Expte. N° 4317/24.

Que se inicia por Nota N° 220 del Ministerio Publico Fiscal, a cargo del Procurador General Jorge E. O. Canteros, con motivo de la presentacion efectuada por el Fiscal a cargo del equipo Fiscal N° 1 de la Unidad Fiscal de Charata, el Dr. Elio Eduardo Mari, donde expone una posible situación de incompatibilidad en la que podría quedar incurso un Agente perteneciente a dicho Ministerio.

Que se trata de la Agente Alicia Viviana Rabe Belich, DNI 32.277.700, quien se encontraría en incompatibilidad, ya que cumpliría funciones como Escribiente en la Fiscalía de Charata y a su vez se encontraría inscripta en AFIP como monotributista en la Actividad de Venta al por Menor de indumentaria para bebés, y que ademas de ello se encontraría usufructuando licencia por enfermedad personal desde el día 03/05/24, motivo por el cual solicitan intervención de esta F.I.A. y a efectos de determinar la presunta incompatibilidad.

Que la Sra Belich, seria personal de planta permanente por un lado en el Ministerio Publico Fiscal y por el otro posee un local comercial a su nombre- venta indumentaria para bebés-.al efecto adjunta documental a fs. 1/3 - fotocopia de Constancia de Inscripción del Monotributo - Categoría " A"- venta de cosas muebles- Actividad: F883-477130-Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños e Informe extraido de Dateas.com, sobre la ocupación del Agente.-

Que a fs. 4 se dispone formar expediente en el marco de las facultades establecidas en el Art. 14º de la ley N°1128-A Régimen de Incompatibilidad Provincial esta F.I.A. toma intervención en función de lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidad Provincial que establece en el ART. 14: " La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ..." determinando la necesidad de contar con la Declaración Informativa de la Sra Villalba Graciela Noemi a fines de proceder con la investigación.

A fs. 6/13 obra Informe de la situación de

ES COPIA



revista de la Sra Belich, el que surge del Sistema PON emitido por esta FIA y del cual consta que desempeña como personal de planta permanente del Equipo Fiscal en calidad de Escribiente Mayor, en los periodos de Enero a Agosto del corriente año.

Que a fs. 17/18 consta Informe del Sistema PON de la Contaduría General de la Provincia, en respuesta al Oficio N° del cual surge que, en la base de datos del Sistema Integrado del Personal y liquidaciones de haberes para el personal de la Administración Pública Provincial, existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de Haberes, en la jurisdicción 09 -PODER JUDICIAL- en el mes de Agosto 2024, en un cargo de Escribiente Mayor, se adjunta Reporte del Sistema.

Que atento los antecedentes se procede al encuadramiento legal de los elementos probatorios aportados a la causa, surge por ello, y toma intervención esta Fiscalía, en función de facultades conferidas por la **Ley N° 1128-A de lo dispuesto en el Regimen de Incompatibilidades Artículo 1° de la Ley N° 1128-A dispone: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales".**

Que por su parte cabe tener presente lo dispuesto por el **Artículo 71° de la Constitución Provincial reza : "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca. El nuevo empleo producirá la caducidad del anterior. No podrá acordarse remuneración a ningún funcionario o empleado por comisiones especiales o extraordinarias".**

Así también el **Artículo 4° de la Ley 1128-A prevé:**
A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte.

ES COPIA

Asimismo en el **Artículo 160- Incompatibilidades:**

"Los integrantes del Poder Judicial no podrán participar en organizaciones ni actividades políticas, ni ejercer su profesión o desempeñar empleos, funciones u otras actividades dentro o fuera de la Provincia, excepto la docencia universitaria".

En concordancia y atento el Art 1 In Fine de la Ley 1128-A al respecto hay que considerar lo dispuesto por el **Reglamento del Poder Judicial de la Provincia del Chaco** respecto en su **CAPITULO I- MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS; Obligaciones** en el **Art. 2 inc i)** " No podrán ejercer el comercio ni actividad con finalidad de lucro alguna (Resolucion STJ 405/2017. deja sin efecto la resolucion STJ 2123/2016 Y Acordada 2548/1997)"

Por lo tanto esta Fiscalia entiende que, no obstante y si bien no se configura un "desempeño simultáneo de cargos" por parte de la Agente, debe adecuarse a lo dispuesto por las leyes ut supra mencionadas, a fin de no incurrir en incompatibilidad, ya que la situación de la autos se encuentra expresamente reglamentada.

Que por su parte el **Artículo 5º de la Constitución de la provincia:** "Los poderes públicos uno podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten"

Que cabe tener presente lo dispuesto en autos :

"Municipalidad de La Matanza s/ Demanda contencioso administrativa MAG. VOTANTES: PisanoHitters-Laborde-Negri-Pettigiani-Salas-San Martín-Ghione-de Lázzari" En igual sentido puede citarse: La incompatibilidad, como una consecuencia del deber de dedicación al cargo de funcionario o empleado público, parte de la presunción juris tantum de la imposibilidad material de atender al mismo tiempo tareas ajenas a la función pública, sean estas de la misma naturaleza o privadas (**C1aCC La Plata, Sala III, Mayo 23 1974**). ED, 56-474.

Que, de las normas citadas y el Régimen General de incompatibilidad , en virtud de la normativas expuestas, será el Poder Judicial quien en el marco de su competencia, deberá resolver en definitiva la situación de la Sra Belich Rabe Alicia Viviana, DNI 32.277.700, tramitándose las Actuaciones Sumariales y/o Sumariales que considere pertinentes.

Que en lo que respecta a la naturaleza jurídica del presente Dictamen como acto jurídico de la Administración emitidos por órgano

ES COPIA

competente (en el marco del art. 14 de la Ley 1128 A y así mismo la Ley 179 -A Artículo 82 y en aplicación del art. 8 de la Ley 1128 A.) que contiene opiniones e informes técnico-jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa, será puesto a conocimiento de las Jurisdicciones involucradas a sus efectos, en razón de que las mismas (Poder Judicial de la Provincia) conserva las facultades procedimentales y disciplinarias correspondientes.-

Por todo ello, normas legales citadas y facultadas conferidas al suscripto;

DICTAMINO:

I) **ESTABLECER** que poseer un Cargo de Escribiente Mayor en el Equipo Fiscal N°1 - Poder Judicial- por parte de la Sra. Belich Rabe Alicia Viviana, DNI 32.277.700 y ejercer el comercio y/o encontrarse inscrita en AFIP como Monotributista en Actividad, resulta **INCOMPATIBLE**; en razón del Reglamento Interno del Poder Judicial- CAPITULO I- MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Art. 2 Inc " I" y la Ley 1128-A.

II) **HACER SABER** la presente a la Contaduría General de la Provincia, en cumplimiento de la Ley 1128-A y al Poder Judicial de la Provincia, a los fines que estime corresponder, a tal efecto librese Oficio, adjunto Copia del presente.

III) **ARCHIVAR**, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

DICTAMEN N°: 198/24



GUSTAVO RAUFINO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas